

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCION NORMATIVA  
DPTO. DE TECNICA TRIBUTARIA

16.2.401.85 DN.  
16.12.85 R.Hda.  
159.85 TT.

ORD. Nº

3222

ANT. Providencia Nº 528/546 de fecha  
7.8.85 de la Subsecretaría de Ha-  
cienda.

NAT. Autorización de Duty Free Shop  
en Isla de Pascua y aviones en  
vuelo.

SANTIAGO,

30 AGO. 1985

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : SR. SUBSECRETARIO DE HACIENDA.

- 1.- Con providencia del antecedente se ha remitido a este Servicio, para opinión e informe, fotocopia de una solicitud dirigida a esa Subsecretaría de Estado por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Cia. Ltda.

La interesada pide se estudie la posibilidad de autorizar la instalación de un Duty Free en Isla de Pascua, como asimismo la de comercializar productos y bienes de consumo nacionales e importados en las aeronaves en tránsito al exterior ya en vuelo y fuera del espacio aéreo de Chile.

- 2.- En lo referente a franquicias tributarias de carácter sectorial, la ley Nº 16.441, de 1966, otorga en su artículo 41º la exención de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura a los bienes situados en Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en dicha provincia.

Por otra parte, el artículo 4º del decreto ley Nº 1244, de 1975, dispone que las ventas realizadas por vendedores domiciliados o residentes en Isla de Pascua, que recaigan sobre bienes situados en esa provincia, estarán exentas de los impuestos establecidos en los Títulos II y III del decreto ley Nº 825, de 1974, Asimismo y en virtud de la citada disposición se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado las prestaciones realizadas por personas domiciliadas o residentes en dicha Isla.

Por otra parte, debe tenerse presente que no es requisito de la exención que los bienes estén destinados a ser utilizados o consumidos en esa provincia; por esta razón la franquicia debe entenderse extensiva a las ventas realizadas a personas que se encuentran en tránsito por Isla de Pascua.

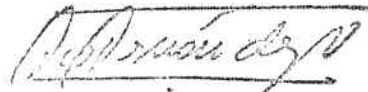
La exención del IVA, y de los impuestos especiales a las ventas y servicios a que se refiere el artículo 4º del D.L. Nº 1244, no se superpone con la franquicia de toda clase de impuestos contenida en el artículo 41º de la ley Nº 16.441. Obedece, por el contrario, al expreso deseo del legislador de excepcionar a esta franquicia de la norma general del artículo 86 del texto original del D.L. Nº 825, derogatoria de todas las exenciones totales o parciales, contenidas en leyes generales, especiales, contratos leyes, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los tributos establecidos en el D.L. Nº 825.

De esta forma, en tanto que el artículo 96º del D.L. Nº 825 derogó la franquicia a contar del 1º de Marzo de 1983, el decreto ley Nº 1244 la readoptó en su artículo 4º, al tiempo que en su artículo 2º letra e) restableció su vigencia a partir de igual fecha, sin solución de continuidad.

A su vez, el D.L. Nº 3.475, de 1980, sobre impuesto de Timbres y Estampillas, dispone en el Nº 8 de su artículo 24, la exención de los impuestos establecidos en dicha ley en beneficio de los actos y contratos que se ejecuten o celebren en la provincia de la Isla de Pascua por personas domiciliadas en ella respecto de actividades o bienes que digan relación con ese mismo territorio.

3.- Por la amplitud y alcance de las menciones impositivas reseñadas en el numeral precedente, este Servicio estima que desde el punto de vista tributario la provincia de Isla de Pascua goza ya de un régimen de excepción, y respecto de las franquicias aduaneras necesarias para hacer operable el sistema, se debería requerir previamente la opinión del Servicio de Aduanas.

Saluda a Ud.,



FRANCISCO FERNÁNDEZ VILLAVICENCIO  
DIRECTOR

CNV/LDR/SLP

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Hacienda
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Técnica Tributaria
- Depto. de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes